

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Burgos, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús de la Peña Castro (Banco Hispano-Americano), D. Sixto Payno Juanes (Banco Mercantil), D. José García Alfa (Banco de Bilbao), D. Honorato González Ruiz (Banco de Vizcaya), D. Fernando Ruiz Cobanera (Banco Español de Crédito) y D. Francisco Fernández Villa y Cisneros (Fernández Villa Hermanos).

Vocales patronos suplentes: don Pedro Alonso Serrano (Banco Hispano-Americano), D. Eusebio Veler Mier (Banco Mercantil), D. Augusto Fernández Mateo (Banco de Bilbao), D. José Espeso González (Banco de Vitoria), D. Enrique de la Puente Moral (Banco Español de Crédito) y D. Daniel Fernández Valderraba é Isar de la Fuente (Banco Urquijo Vascongado).

Vocales obreros efectivos: don Jesús Domingo Castro, D. Basilio Ruera Pablos, D. Pedro Sevilla Ruiz, D. Arturo Conde González, D. Felipe Ortega Ortega y D. Luis Andrió Pérez.

Vocales obreros suplentes: don Mariano Rico Santamaría, D. Tomás Mazuelas Miguel, D. Juan Camarero Pablos, D. Elías Hernando Manrique, D. Aureliano González Miguel y D. Damián Uzquiza Marquina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 20 febrero 1932)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid, 22 de febrero de 1932.
El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Lorenzo Aretio García, Guadalcanal (Sevilla).

D. Domingo Soriano Solín, Béjar (Salamanca).

D. Francisco Coromina Urbez, La Bañeza (León).

D. Manuel Maluenda Lloret, Aracena (Huelva).

D. Lorenzo Aretio García, Cartaya (Huelva).

(Gaceta 23 febrero 1932).

GOBIERNO CIVIL*Elecciones municipales.*

CIRCULAR

En virtud de existir en los Ayuntamientos de Tosantos y Hontanas, dos vacantes de Concejal, lo cual en ambos representa la tercera parte de sus Concejales, y de confor-

midad a cuanto preceptúa el artículo 46 de la ley Municipal, por la presente declaro convocadas elecciones parciales en los referidos Ayuntamientos, a fin de cubrir las dos mencionadas vacantes.

Dichas elecciones tendrán lugar el día 20 de marzo próximo, y se celebrarán con arreglo al Censo Electoral vigente y procedimiento señalado en la Ley de 8 de agosto de 1907, en toda su pureza.

Siendo propósito del Gobierno que el Cuerpo electoral se manifieste libremente sin presión de clase alguna y sin otro estímulo que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que considere más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales, he de advertir, tanto a los electores como a cuantos de un modo directo hayan de intervenir en las operaciones electorales, que éstas han de verificarse necesariamente dentro de las normas jurídicas.

Empezando el día 28 del mes actual el período electoral, que habrá de terminar el jueves 24 del próximo mes de marzo, deberá tenerse muy en cuenta, por quien corresponda, cuanto sobre delitos y faltas de carácter electoral se dispone en el título 8.º de la citada Ley de 8 de agosto de 1907, y de un modo especial lo consiguado en los artículos 68 y 69 de la misma.

Para facilitar las diversas operaciones electorales, a continuación se publica un indicador de las mismas, el cual deberá ser cumplido con toda exactitud.

Burgos 23 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

**

Indicador que se cita para las operaciones.

Día 28 de febrero.—Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, harán exponer al público, en las

puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificados, se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Domingo, 6 de marzo.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día para designar dos Adjuntos por cada Sección, que en unión del Presidente ya designado, constituirán la mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Jueves, 10 de marzo.—En este día se reunirán las mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

Domingo, 13 de marzo.—Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 29).

Jueves, 17 de marzo.—Constitución de las mesas electorales a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

Domingo, 20 de marzo.—Elección. (Artículos 39 al 49). De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia de

13 de los corrientes, de que se hace mérito en la circular convocatoria, se hace saber que cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, bien la cédula personal, cartilla militar o la licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio, con la palabra «votó» y debajo la fecha, cumpliéndose igual requisito con el elector que así lo pida, por tener que acreditar haber emitido su voto.

Jueves, 24 de marzo.—Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo. (Artículos 50 al 59).

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a D. Abelardo Carazo, D. Cástulo Gutiérrez Manrique y D. Alejandro R. de Valcárcel para destruir los animales dañinos que merodean por Yudego y Villandiego, Citores del Páramo, Mazariegos, Granja de Torrepadriene, coto Petrilla y monte de San Pedro Arlanza, respectivamente, por término de un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 23 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Briviesca me comunica ha depositado en Quintanabureba una mula alazana, de más a'zada que la marca, herrada de las cuatro extremidades, esquilada y bragada; a dicho semoviente acompaña un perro de pelo alabado, orejas cortadas y pecho y morro blancos.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 23 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

D. Francisco Pérez S. Vicente, vecino de Quincoces de Yuso, solicita de este Gobierno civil se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Villacián de Losa, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas debidamente documentadas.

Burgos 23 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 14 de enero de 1932.

Quedar enterada de una carta de la Sociedad Ibérica de construcciones eléctricas, manifestando que se está procediendo al arreglo del transformador que se les remitió.

Que se den las gracias a la Empresa del Teatro Principal por la invitación hecha a los asilados de la Casa de Caridad a una función de cinematógrafo.

Quedar enterada de un oficio de D. Félix Alonso, pensionista de esta Diputación para el estudio de la escultura, participando que tiene que continuar unos días más en esta capital con el fin de terminar el trabajo que está ejecutando para presentar a la Exposición nacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid.

Quedar enterada de una carta de los Sres. Munar y Guitart, manifestando que harán las reparaciones necesarias para subsanar los defectos observados en la calefacción del Hospital al verificar las pruebas.

Que se llame la atención al Practicante de la Beneficencia D. Jesús Alonso, para que cumpla con más asiduidad sus obligaciones.

Hacer presente a D. Ciriaco Alcalde y tres más, vecinos de Villafra de Burgos, arrendatarios de las fincas del legado de la Sra. Antón Olivares hecho a la Beneficencia, que se les rebajará una fanega al año de cada clase de grano que vienen satisfaciendo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Médico decano, manifestando que no hay cama alguna disponible en la Sección de mujeres del Hospital y en la de hombres solamente dos.

Quedar enterada de una Orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, resolviendo la instancia de esta Corporación sobre que no se admitan trigos y harinas del extranjero para el Ejército nacional de Marruecos.

Que pase a informe del Sr. Director de Obras provinciales una instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de Casanova, solicitando se proceda a la mayor brevedad a la ejecución de las obras para la construcción del camino vecinal de Cuzcurrita a la carretera de San Leonardo por Casanova.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza un B. L. M. del Sr. Alcalde Presidente de Ribesalbes (Castellón), remitiendo copias de la instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública solicitando que al confeccionar los nuevos presupuestos, se introduzcan en ellos las reformas necesarias para que desaparezcan las anoma-

lias y desigualdades a que da lugar el pago por los Ayuntamientos de las atenciones de 1.ª Enseñanza por medio del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones de rústica y urbana.

Autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, para la adquisición de los efectos que interesa con destino al Hospital provincial y Casa de Caridad.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la liquidación que remite el Sr. Médico de la Casa de Maternidad de los gastos ocasionados por la enferma Estilita Ordóñez.

Facultar al Sr. Presidente para que designe la Comisión que ha de encargarse de recibir a las Comisiones y representaciones que hayan de venir a la Asamblea en la que ha de tratarse del Estatuto catalán.

Que continúe prestando sus servicios como Escribiente temporero en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia D. Isidro Sesma.

Facultar al Sr. Presidente y Ponentes de Beneficencia, para que adopten las determinaciones que estimen oportunas con motivo de los sucesos ocurridos los días 11 y 12 en la Casa de Caridad, al objeto de que quede restablecido el orden y la disciplina.

Aprobar la cuenta que remite el señor Arquitecto de los gastos ocasionados con motivo de la sustitución de la cocina en la habitación que ocupa el Practicante de la Casa de Caridad.

Autorizar a D. Juan Usabiaga, contratista de las obras de construcción de una galería en el patio de hombres de la Casa de Caridad, para modificar los apoyos de la misma.

Abonar a la Casa Industrias Sanitarias la cantidad que tiene pendiente de pago, que se reservó como garantía hasta que se efectuasen las pruebas de la calefacción en el Hospital provincial.

Informar favorablemente el expediente instruido por los Ayuntamientos de Quintanaález y Navas de Bureba, solicitando la agrupación voluntaria, al sólo efecto de tener un Secretario común.

Autorizar a D. Bienvenido León, de Olmedillo de Roa, para edificar en un terreno contiguo a la carretera provincial de Roa a Burgos; a doña Celestina González, de Tamarón, para cortar nueve olmos contiguo a la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Rioisuerga; a D. Lorenzo Ruiz, de Regumiel de la Sierra, para construir un edificio de planta baja contiguo al camino vecinal, y a D. Jaime Martínez, de Las Quintanillas, para reconstruir parte de una tapia de cerramiento de un huerto que posee en el inmediato pueblo de Santa María-Tajadura contiguo al camino vecinal.

Devolver las fianzas que tenía constituidas en garantía de su com-

promiso al contratista de acopijs de piedra D. Joaquín García Hernández, vecino de Villambistia.

Hacer presente al Ayuntamiento de Castrillo de la Vega que por el personal de la Dirección de Obras provinciales se procederá al estudio del camino vecinal de la estación de dicho pueblo a Adrada de Haza.

Reclamar a los propietarios o concesionarios de saltos de agua, por conducto de la Alcaldía de sus respectivos términos municipales, las cantidades que adeudan, conminándoles con exigírselas por la vía de apremio si no verifican el ingreso en termino de quince días.

Aprobar la liquidación que presentan los Sres. Velasco y Rámila de la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1930.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Que se anuncie una tercera subasta, bajo el mismo pliego de condiciones, aumentando el tipo en un 10 por 100, para la contratación del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año 1932.

Interesar de la Delegación de Hacienda que siga abonando directamente a esta Diputación las participaciones y recargos que los Ayuntamientos de la provincia tengan en los tributos nacionales.

Que se acuse la conformidad a la cuenta que remite el Banco de Crédito Local de España, correspondiente al segundo semestre de 1931.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Aprobar las nóminas de gratificación fija concedida a los señores Interventor y Depositario de fondos provinciales por el trabajo y cuenta del presupuesto extraordinario.

Admitir en la Casa de Caridad por riguroso turno a varios interesados que lo tenían solicitado.

Desestimar los expedientes sobre admisión en la Casa de Caridad de Francisca Hontoria, de Cabezón de la Sierra, y Cándida Ruiz, de Merindad de Sotocueva, y reclamar datos para resolver los de Juan Manuel Gutiérrez, vecino de San Pelayo, solicitando la admisión de su hijo Isidoró, y el de Formerio Martínez, de Orón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 14 de enero de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Toribio Al-

cubilla Sanz, natural de Zazuar, soltero, hijo de Antonio y Tomasa, el cual falleció en Zazuar, donde tenía su último domicilio, el día 4 de enero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar que se han presentado reclamando dicha herencia sus hermanos de doble vínculo Félix, Isabel, Casimiro y Elisa Alcubilla Sanz.

Dado en Aranda de Duero a 22 de febrero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Aionso.

Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 12 de 1932, se instruye sumario por robo de dos caballerías, de la propiedad de Domingo Barrios Valdivielso, vecino de Villaverde del Monte, hecho ocurrido en la noche del 13 del actual de una cuadra, sita en el casco de dicho pueblo y calle Real, y cuyos ganados son de las señas siguientes: Una mula cerrada, roja, con banda negra por los hombros. Otra negra bozalba, bragada y tiene en la pata derecha una cicatriz grande, habiéndola dado fuego en dicha pata.

En su consecuencia, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos semovientes y a la detención de los autores de tal hecho, que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, debiéndose también proceder a la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Lerma a 18 de febrero de 1932.—Gregorio Díez Canseco.—El Secretario Luis Alvarez.

Miranda de Ebro.

Citación.

Pérez Méndez Francisco, de 36 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Abanillas (Murcia) y que residió últimamente en Miranda de Ebro, calle de la Fuente número 6, piso 2.º, cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 13 de 1932, que en este Juzgado se instruye sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ampliarle su declaración y designe testigos con los cuales pueda acreditar la preexistencia de lo sustraído, apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Centro, de Bilbao.

PROGRAMA

(Continuación)

Derecho penal.

Tema 1.º Concepto del derecho penal.—De la perturbación del orden jurídico en sus dos aspectos civil y criminal.—La coacción como medio reparador del incumplimiento del derecho y diferencias entre la coacción jurídica, civil y penal.

2.º Fuentes del derecho penal en general y en particular del derecho español vigente.—Código penal vigente: su estructura y principios que le informan.

3.º Del delito: su definición y notas esenciales.—Exposición y crítica de la definición que del delito consigna nuestro Código penal.—Clasificación de los delitos según el Código penal.

4.º De la generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos y actos externos de ejecución.—¿Cuáles son punibles?—Proposición y conspiración.—Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Explicación de sus notas diferenciales.

5.º Definición de la imputabilidad.—Responsabilidad criminal.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal: su razón de ser.

6.º Exposición de las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.

7.º Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

8.º Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

9.º Del sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores. Especialidad en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.

10. Responsabilidad civil por delitos y faltas.—Quiénes son responsables civilmente en general y particularmente en los casos de exención de responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil, principal y subsidiaria.

11. Concepto, naturaleza y fin de la pena.—Sus notas esenciales. La pena según nuestro Código penal.—Su clasificación y enumeración de las comprendidas en cada clase.—Cuándo se reputa aflictiva, correccional y leve la pena de multa.

12. Duración de las penas según el Código.—Penas que llevan consigo otras accesorias.—Comiso de los instrumentos y efectos del delito.

13. Aplicación de las penas.—Reglas para graduar las penas co-

rrespondientes a los autores, cómplices y encubridores, ya se trate de delito consumado, frustrado o tentativa.—Aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

14. Acumulación de penas.—Reglas del Código sobre esta materia y examen del artículo 90.—Escalas graduales y reglas para la aplicación de las penas cuando la ley señala una superior o inferior a otra determinada.—Disposiciones del Código penal relativas a la ejecución y cumplimiento de las penas y en especial de las penas leves.

15. Suspensión de la pena.—Su fundamento.—Condiciones para decretarla.—Delitos exceptuados.—Forma de notificarse al reo.—Cuándo se deja sin efecto la suspensión. Presentaciones: cuando deben hacerse y obligaciones de los Jueces de instrucción o municipales del lugar de la residencia del reo.

16. Extinción de la responsabilidad penal.—Causas de extinción. Examen especial de la prescripción de los delitos y faltas y de las penas.

17. Estructura del Libro II del Código penal.—Clases de delitos que comprende.

18. Concepto de las faltas y sus diferencias de los delitos.—Clasificación de las faltas según su naturaleza.

19. De las faltas de imprenta y contra el orden público.—Disposiciones del artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1883.—Faltas contra el orden público.—Disparo de armas de fuego.—Cuándo es delito y cuándo falta este hecho.—Real orden de 9 de noviembre de 1907 sobre armas prohibidas.—Decreto de 19 de agosto de 1931 sobre tenencia de armas.

20. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Disposiciones del Código penal relativas a esta clase de faltas.—Real orden de 11 de agosto de 1906 sobre las faltas comprendidas en los artículos 592 y 595 en relación con el 547 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

21. De las faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

22. Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas a autores y cómplices.—Comiso.—Arresto por insolvencia.

23. Ley de caza.—Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de caza.

24. Ley de pesca fluvial.—Infracciones penadas en la misma.—Quién conoce de ellas y término dentro del cual han de sustanciarse las denuncias.—Sanciones especiales además de la pena principal.

25. Faltas definidas y penadas en la ley y reglamento de pesas y medidas.—¿A quién corresponde el conocimiento a que da lugar la inobservancia de aquellos preceptos?

26. Delitos y faltas penados por

la ley de policía de ferrocarriles.—Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agentes de la Autoridad.

27. Leyes protectoras de la infancia.—Infracciones que castigan y penalidad.

(Continuará).

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO DE LA 8.ª REGION

Circular a los Ayuntamientos.

En la *Gaceta de Madrid* de 20 del corriente, página 1267, se convoca a elección entre las asociaciones de Colonos legalmente constituidas en España e inscritas en el censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión, para designar tres vocales titulares y tres suplentes que lleven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión mixta arbitral agrícola.

Cada Asociación de las expresadas efectuará la elección, conforme a su reglamento, en presencia de un delegado de la autoridad, cuya asistencia interesará de ésta, tomando parte en la votación *sólomente* los socios que tengan el carácter de arrendatarios de predios rústicos.

Antes de 21 de marzo próximo las repetidas Asociaciones electoras enviarán al Ministerio de Trabajo y Previsión, Servicio de Política Agraria, para el oportuno escrutinio, acta de la elección verificada, juntamente con declaración jurada del número de colonos inscritos en tal concepto como socios de la respectiva Asociación.

Lo que se publica para general conocimiento de la clase interesada en la provincia de Burgos, debiendo (por la importancia que el asunto reviste para aquélla) los Alcaldes de todo Ayuntamiento en que existen constituidas asociaciones con colonos, notificarlas la presente circular y entregarlas copia de ella al recibo de este número. Las Asociaciones no inscritas en mentado censo y que deseen inscribirse, lo solicitarán conforme al Decreto de Trabajo de 25 de mayo de 1931, artículo 6.º (*Gaceta* del 26).

Valladolid 23 de febrero de 1932.—El Delegado Regional, Pedro F. Valladares.

Ayuntamiento de Burgos.

A las doce horas del día 15 del próximo mes de marzo tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial el concurso para el arriendo, durante cinco años, del Teatro Principal de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones para la cesión del Teatro Principal de Burgos.

1.º El Ayuntamiento de Burgos, le conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de julio de

1924, para la contratación de servicios municipales, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 52 de la Ley de administración y contabilidad, saca a concurso el arriendo del Teatro Principal de esta capital para celebrar en él funciones teatrales, cine, varietés, conciertos, conferencias y cuantos espectáculos armonicen con la cultura de una buena Sociedad.

2.ª La duración de este contrato será de cinco años, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la escritura de cesión.

3.ª La cantidad que señala como mínima para la cesión es la de 24.000 pesetas cada año. El pago del arrendamiento se hará por trimestres adelantados.

4.ª Para tomar parte es indispensable, con arreglo al artículo 6.º de la citada disposición, constituir previamente un depósito como fianza provisional, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe de cada anualidad, la cual se elevará al 10 por 100 cuando se adjudique definitivamente.

5.ª El Ayuntamiento se reserva para su uso el Palco llamado de la Presidencia, sin obligación de pago alguno por él en ningún caso, y además todos los Sres. Concejales y el Secretario del Ayuntamiento tendrán derecho a entrada libre y gratuita.

6.ª Del mismo derecho de entrada libre disfrutará el Sr. Arquitecto municipal como Jefe del personal de incendios.

7.ª En todos los espectáculos y funciones para que se cede este Teatro se respetará la costumbre de reservar las localidades a las personas que las hubieren tenido en abono en la anterior temporada.

8.ª El Teatro se entregará previo inventario, obligándose el arrendatario a devolver los objetos inventariados en el mismo estado en que los reciba y a reponer aquellos desperfectos que no sean producidos por un uso prudente y moderado.

El rematante a quien se adjudique el arrendamiento, además de lo preceptuado en la condición cuarta, deberá presentar una fianza de 10 000 pesetas para responder de cualquier deterioro que por culpa o negligencia suya o de sus dependientes pueda sufrir el edificio Teatro y cuanto en él se encierra, para responder de las multas en que pueda incurrir y, finalmente, quedará afecta a la responsabilidad que pudiera derivarse por incumplimiento del contrato si no bastara para resarcirse de los perjuicios la fianza establecida en la base cuarta. Esta fianza deberá hacerse efectiva en la Depositaria municipal en metálico, en obligaciones de este Ayuntamiento o en valores del Estado al precio de cotización en Bolsa, y en los quince días siguientes de notificarse la adjudicación definitiva.

Si debido a las fluctuaciones de la Bolsa los valores del Estado constituidos en fianza obtuvieren más de

un 15 por 100 de aumento o disminución sobre el precio de cotización a que fueron admitidos, el arrendatario está facultado para retirar el exceso y la Corporación podrá obligarle a reponer la diferencia.

9.ª No podrá el arrendatario introducir modificaciones en las decoraciones, utensilios y efectos que se le entreguen, ni hacer reformas en el escenario, ni en la sala del Teatro, ni en ninguno de los locales accesorios sin previo permiso del Ayuntamiento, entendiéndose que todas las variantes, obras y reformas, que previo dicho permiso se introduzcan, quedarán en beneficio del Teatro, sin que el arrendatario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase.

Tampoco tendrá derecho el empresario a indemnización alguna por los perjuicios que pueda experimentar sea cualquiera la causa productora, porque el arriendo se hace a suerte y ventura.

10. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de limpieza del Teatro, agua, fluido eléctrico para los ventiladores y aparatos avisadores de incendios, conservación y desperfectos de los enseres, locales, mobiliarios y artefactos escénicos, así como también los de luz y calefacción por el sistema actual.

11. Si el Ayuntamiento juzgase necesario ejecutar obras dentro del local, se pondrá de acuerdo con el arrendatario para causar a éste el menor perjuicio posible.

12. El arrendatario tendrá todos los acomodadores y dependientes necesarios para comodidad del público y buen orden de las funciones. Estos empleados, que deberán ser varones, los nombrará libremente la empresa y estarán bien uniformados.

13. Es obligación del arrendatario el pago de todos los arbitrios, impuestos y contribuciones establecidas y que se puedan establecer sobre el Teatro y espectáculos públicos.

Acreditará trimestralmente a la Alcaldía hallarse al corriente de dichos pagos.

14. Será compromiso del arrendatario dar cada año como minimum 160 funciones, de éstas por lo menos 80 teatrales y el resto de cinematógrafo solo o con varietés, siendo obligatoria para las primeras las temporadas de Ferias y Navidades.

En la temporada de Navidad el minimum de funciones teatrales será de quince y en la de Ferias de ocho.

Si se representaren funciones teatrales en menor número que las fijadas en este contrato, pagará el arrendatario en concepto de indemnización al Excmo. Ayuntamiento la suma de 200 pesetas por cada una de las que dejare de dar y lo mismo se estipula respecto a las de cinematógrafo, pero la indemnización para esta clase de funciones, será de 100 pesetas, también por cada una.

Además, si el número de representaciones durante el año no llegare a 70 teatrales y a 60 de cine, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato con pérdida total de la fianza por parte del contratista.

15. Para los efectos de la cláusula anterior se entenderá como una sola función todas las que se den en el día.

16. El Ayuntamiento tiene asegurado de incendios por noventa funciones, bailes y conciertos, el edificio Teatro y su mobiliario, máquinas y decorado, por las cuales nada tendrá que pagar el arrendatario por dicho concepto, pero abonará el importe del seguro por el resto de las funciones, cine y demás espectáculos que dé, debiendo efectuarle en la misma Compañía en que el Ayuntamiento tiene hecho el suyo.

A tal efecto dará el arrendatario parte mensual de las funciones que se celebren, para que el Ayuntamiento pueda vigilar el cumplimiento de esta obligación.

Diariamente y después de cada función se girará una requisita de inspección a todas las dependencias del Teatro por dos bomberos y un empleado de la empresa designado por esta.

17. El Ayuntamiento podrá disponer libremente del Teatro, sin que el arrendatario tenga derecho a percibir cantidad alguna, para el acto de la distribución de premios a los niños y niñas que concurren a las escuelas municipales y para otras fiestas análogas a resolución del Ayuntamiento, por las cuales no se exija pago de entrada, siendo de cuenta de la Corporación los gastos que aquéllas ocasionen.

18. En circunstancias memorables, como visitas oficiales y sucesos extraordinarios en que fuese necesario que actuara en el Teatro una Compañía de cierta categoría, podrá contratarla el Ayuntamiento por su cuenta, sin otra obligación que la de abonar al arrendatario 150 pesetas por función.

19. El arrendatario se somete a los tribunales de esta capital para todos los efectos de este contrato. El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de contratación de servicios municipales es el Decano del Colegio de Abogados de esta Capital o uno de los Letrados que formen parte del mismo.

20. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocasione la formalización de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

21. El arrendatario estará obligado a ceder el Teatro para todas las sesiones de carácter político que puedan celebrarse y que previamente hayan sido autorizadas en cada caso por el Ayuntamiento.

Igualmente le cederá a la Sociedad Filarmónica de Burgos, siem-

pre que lo necesite para celebrar sus conciertos, a excepción de los días festivos, desde el 21 de diciembre al 7 de enero, días de Carnaval, Pascuas de Resurrección, 1, 2, 10, 11 y 12 de noviembre y temporada de Ferias. El Ayuntamiento podrá modificar los derechos concedidos a la Filarmónica en esta cláusula, si a juicio de la Corporación hiciese uso abusivo de los mismos.

En concepto de alquiler del local por cada una de estas cesiones percibirá de la Filarmónica la cuota de 75 pesetas, siendo obligación de aquél únicamente el servicio de agua.

El arrendatario respetará el sitio donde de costumbre tiene colocado el piano para los conciertos la Sociedad Filarmónica, correspondiendo a ésta realizar las obras que se consideren necesarias para garantizar su cuidado y conservación.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, pudiendo desecharlas todas.

23. El concurso se celebrará con arreglo a lo que determina el artículo 15 y siguientes del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

24. El arrendatario dará cumplimiento a cuanto dispone el Reglamento de espectáculos vigente.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... de....., y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... de....., las cuales acepto, me comprometo a tomar en arriendo el Teatro Principal de la ciudad de Burgos por la cantidad anual de..... pesetas (en letra) o sean..... pesetas por los cinco años. (Fecha y firma).

Nota.—La Comisión de Gobierno está autorizada para establecer la forma en que ha de prestarse el servicio de incendios, y si por tal concepto hubiere de satisfacerse cantidad alguna, será ésta de cuenta del arrendatario.

Burgos 15 de febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Manuel Santamaría.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

19